

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE PUERTO
MORELOS, QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/289-18/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día tres de julio de dos mil veinte.-----

VISTOS.- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de internet.

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- El día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, a través de este Instituto, se interpuso una denuncia contra del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...COMO CIUDADANA COMPROMETIDA CON LA TRANSPARENCIA Y PREOCUPADA POR LA RENDICION DE CUENTAS, QUE TODO ENTE DE GOBIENO DEBE PROPORCIONAR, POR MEDIO DE LA PRESENTE INTERONGO DENUNCIA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, EN EL ART. 91 FAC. VIII EN SU PORTAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE A LOS EJECICIOS 2017 Y 2018 (NO PUBLICA SU INFOMACION COMPLETA, EN LUGAR DE CANTIDADES, PUBLICA TABLAS), MISMA INFORMACION QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN FOMATO NO ACCESIBLE..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por

el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día trece de febrero de dos mil diecinueve por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/II/213/2019**, observando que el Sujeto obligado si contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha once de marzo del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día catorce de marzo del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/184/III/2019**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio sin número de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Director de la Unidad de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en el Portal de internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley local; con la finalidad de poder determinar lo siguiente:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de junio del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/100/V/2019** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/184/III/2019** de fecha catorce de marzo del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

1.- Con el firme propósito de cumplir con las obligaciones de transparencia impuestas por la legislación general y estatal de la materia, esta Dirección realiza trimestralmente mesas de trabajo con las unidades administrativas del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo. Estas reuniones tienen por objetivo específico el apoyar y coordinar esfuerzos para que la información que debe de cargarse en los portales digitales correspondientes se reúna, se plasme debidamente en los formatos preestablecidos y se registre digitalmente en tales plataformas. Las mesas de trabajo son notificadas formalmente a cada una de las áreas participantes y atendidas por personal de esta Dirección y por los enlaces y usuarios responsables de transparencia de cada una de las unidades administrativas del Municipio. En el caso concreto que nos ocupa, la unidad administrativa del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Q. Roo, a la que le corresponde la carga digital de la información señalada por la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana

Roo, es la Dirección de Recursos Humanos, la cual fue notificada en tiempo y forma de las mesas de trabajo realizadas para apoyarlos en el registro digital de la información pública correspondiente.

2.- Por otro lado, en cumplimiento a lo señalado en el acuerdo de admisión dictado por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, con fecha 11 de marzo de 2019, relativo a la denuncia **CV/DOT/289-18/JOER**, le señalo que el área o unidad responsable de la carga de la información señalada por la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es la **Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo**.

3.- En el mismo orden de ideas, le señalo que la información relativa a la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018, se encuentra debidamente cargada en el portal oficial del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, lo cual puede verificarse accediendo a la siguiente dirección electrónica: <https://www.puertomorelos.gob.mx/publica> y seleccionando el ícono que corresponde a la fracción señalada. Para acreditar lo indicado en el presente párrafo, adjunto al presente 5 impresiones de pantalla correspondientes a la sección de transparencia del portal oficial del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, que muestran la disponibilidad de la información relativa a la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

4.- Además de lo anterior, le señalo que, a consideración nuestra, la denuncia presentada por la **C. BLANCA ESTELA LUNA SÁNCHEZ** no es clara ni veraz; en primer lugar señala la ciudadana que no se publica la información completa ya que en lugar de cantidades existen tablas y continúa indicando que se encuentra disponible en formato no accesible. En respuesta a estos señalamientos se indica lo siguiente:

A.- La información que se encuentra publicada en el portal oficial de este Sujeto Obligado cumple con los criterios y requerimientos establecidos en los "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA

NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS" los cuales son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal) y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable y que a su vez contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia. Tan es así, que son los mismos formatos e información que se encuentra registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual es muy estricta en el cumplimiento de sus criterios y requisitos de registro y llenado de información.

B.- La información publicada se encuentra disponible para la ciudadanía en formatos que pueden ser revisados plenamente en el propio portal oficial, pueden ser descargados digitalmente en dispositivos diversos o impresos para su consulta física. Por lo tanto, es erróneo afirmar que no se encuentra la información en formatos accesibles. Además, la mencionada información se encuentra contenida en datos abiertos, los cuales son aquellos datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- f) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
- g) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- h) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- i) Legibles por máquinas: Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- j) En formatos abiertos: Los datos están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas son del dominio público, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y

k) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

C.- No obstante todo lo manifestado, el portal oficial del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, en el apartado de información pública contenido la sección de Transparencia, presenta desde su inicio un vínculo electrónico a través del cual las personas podrán consultar de manera directa, en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública obligatoria correspondiente a este Sujeto Obligado, independientemente de que la misma información se encuentra en el portal oficial del Ayuntamiento. Esta dirección electrónica conecta la sección de obligaciones de transparencia del portal de internet del Sujeto Obligado con el SIPOT y fue otorgada para tal efecto por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo. Para acreditar lo indicado en el presente párrafo, adjunto al presente 3 impresiones de pantalla correspondientes a la sección de transparencia del portal oficial del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, que muestran el vínculo electrónico que existe entre éste y la Plataforma Nacional de Transparencia.

Consideramos de vital importancia dejar manifiesto el compromiso de la presente administración municipal en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la transparencia y, con el objetivo de acelerar los trámites relativos a la carga en portales digitales de la información a publicar, se celebran constantemente reuniones con los titulares de las áreas que manejan la información correspondiente por medio de las cuales se les capacita en lo relativo a la información que cada uno de ellos debe registrar en los portales digitales correspondientes.

Estamos ciertos que los esfuerzos que nos encontramos realizando desde hace varios meses en materia de Transparencia nos permitirán seguir cumpliendo con la totalidad de disposiciones de las legislaciones federales y estatales que nos aplican.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
VIII	Trimestral y Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

**Tomando en consideración el cuarto trimestre del Ejercicio 2017
y el Primer Semestre del Ejercicio 2018**

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, si contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia, pero de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en el sitio <http://www.puertomorelos.gob.mx> se encontraba publicada la información parcial que le fue denunciada.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, se encontraba la información denunciada, incompleta. Es decir, por lo que respecta al ejercicio 2017, la información publicada es parcial, ya que se encontraron varios criterios sin requisitar, y sin la justificación de la falta de información en el criterio de "nota". Así mismo, por lo que respecta al ejercicio 2018, se encontró que el Sujeto Obligado publicó su información parcial; en los criterios requisitados relativos a ingresos publica la leyenda "tablas"; es decir, hace referencia las tablas secundarias que debe contener la información, que corresponde a los números ID, asignados a la tabla

principal o a la información principal por cada registro; y que al momento de realizada la verificación de las mencionadas tablas estas, no cuentan con la información; por lo que se comprueba el incumplimiento denunciado.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección der Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTAN ROO** es FUNDADA, y no obstante que en su Portal de internet, se encuentra publicada parcialmente la información de la **fracción VIII del artículo 91**, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2017 y el Primer Semestre del Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse la denuncia, se encontraba la información publicada parcialmente.

OCTAVO.- En consecuencia, de lo anterior se **ORDENA, requisitar todos los criterios que no contengan información que le fue denunciada**, correspondiente al cuarto trimestre del 2017 y al primer semestre del 2018. Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho y lo correspondiente al dos mil diecinueve, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2017 y al Primer Semestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet, en virtud de haber dado cumplimiento parcial a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, de conservar actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente al **Ejercicio 2018** y mantener actualizada la

correspondiente al **Ejercicio 2019**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE





**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA

LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARÍA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART.